



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES POR ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y OFICIOS AUXILIARES DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA.*

VISTO el texto de tablas salariales del acuerdo de la comisión del convenio colectivo firmado con fecha 3 de diciembre de 2025, del Sector de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia, número de expediente REGCON, 29/01/0371/2025, presentado en REGCON con fecha 19 de diciembre de 2025, código de convenio colectivo 29000095011982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.
- 2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 21 de enero de 2026.

La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, María del Carmen Sánchez Sierra.

Reunida en Málaga, el día 3 de diciembre del año 2025, previa convocatoria, la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su Provincia, para los años 2022-2026 (CCCM), con la asistencia de don David Conde Conde y don José Manuel Pallarés González por FICA-UGT; don Pedro Fontalba Ríos y don Francisco Durán Badillo por CC. OO.-HABITAT y, doña Violeta Aragón Correa y don Francisco Romero Pérez, por parte de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga (ACP), todos ellos miembros de la mencionada comisión negociadora, alcanzan, por unanimidad, el siguiente

#### Acuerdo

Primero. *Actualización de las tablas salariales para los años 2025 y 2026*

La comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su Provincia, para los años 2022-2026, acuerdan actualizar las tablas salariales provinciales, para los años 2025 y 2026, en aplicación de

lo dispuesto en el artículo 55 del VII CGSC, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la comisión negociadora del VII CGSC, en acuerdo alcanzado el 4 de noviembre de 2025:

#### INCREMENTOS ECONÓMICOS DE LAS TABLAS SALARIALES PROVINCIALES PARA LOS AÑOS 2025 Y 2026

1. Las tablas salariales provinciales del año 2021 (publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 18, de 28 de enero de 2020) y vigentes durante el ejercicio, se actualizaron en un 3,00 por ciento con efectos desde el día 1 de enero de 2022. Las tablas salariales provinciales del año 2022 (publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 17, de 26 de enero de 2023) se actualizaron en un 3,00 por ciento con efectos del día 1 de enero de 2023. Las tablas salariales provinciales del año 2023 (publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 35, de 19 de febrero de 2024) se actualizaron en un 2,75 por ciento con efectos del día 1 de enero de 2024, dando lugar a las tablas salariales provinciales del año 2024 (publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 1, de 2 de enero de 2025).

2. Cláusula de garantía salarial 2022, 2023 y 2024. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si la suma de la tasa anual del índice de precios de consumo (IPC) general de los meses de diciembre de los años 2022, 2023 y 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0 por ciento, y siempre con un máximo de un 13,0 por ciento, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025, las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,00 por ciento de ese exceso irá en un 50,00 por ciento a incremento de las tablas salariales y el otro 50,00 por ciento a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025.

3. Las tablas salariales provinciales del año 2024, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial establecida en el apartado 2 del presente artículo, es decir, incrementadas en un 0,40 por ciento sobre las vigentes en el ejercicio del 2024, se actualizarán en un 3,50 por ciento con efectos desde el día 1 de enero de 2025, y las vigentes en 2025 se actualizarán en un 3,00 por ciento con efectos desde el día 1 de enero de 2026.

4. Cláusula de garantía salarial 2025 y 2026. Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si la suma de la tasa anual del índice de precios de consumo (IPC) general de los meses de diciembre de los años 2025 y 2026, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 7,25 por ciento, y siempre con un máximo de un 9,25 por ciento, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2027, las tablas salariales del año 2026, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,00 por ciento de ese exceso irá en un 50,00 por ciento a incremento de las tablas salariales y el otro 50,00 por ciento a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2027.

5. Las tablas salariales provinciales revisadas correspondientes a los años 2025 y 2026 se adjuntan a la presente acta, como anexos II, III y VI, si bien, los mismos no son ningún documento contractual, y sólo se firman como mera referencia y ayuda a empresas y trabajadores.

7. Las partes negociadoras recuerdan que el 1 de enero de 2015, entró en vigor el nuevo sistema de clasificación profesional, motivo por el que recomiendan que, a efectos retributivos, se haga constar el grupo profesional (como es preceptivo desde esa fecha) y, además, en los casos en los que proceda, se siga indicando la antigua categoría profesional, como medio de acreditar el nivel retributivo correspondiente.

#### CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 2025 Y 2026

Habiéndose formalizado a nivel estatal un plan de pensiones de empleo simplificado en el sector de la construcción, en los términos y condiciones que figuran en el libro tercero del VII CGSC –conforme a lo establecido en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y su desarrollo reglamentario–, la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de

la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su Provincia, para los años 2022-2026 (CCCM), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del VII CGSC, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la comisión negociadora del VII CGSC, en acuerdo alcanzado el 4 de noviembre de 2025,

## Acuerdan

1. La contribución empresarial, durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas trabajadoras que se estableciesen como partícipes en el libro tercero del VII CGSC, será la siguiente:

- a. En 2022, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del CCCM, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2022 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- b. En 2023, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del CCCM, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2023 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- c. En 2024, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del CCCM, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del CCCM, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2024 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- d. En 2025, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del CCCM, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del CCCM, más el importe correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 0,40 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas de 2024 del CCCM, de conformidad con dispuesto en la cláusula de garantía salarial prevista en el apartado 4 del artículo 55 del VII CGSC, y más un 0,50 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2024 del CCCM, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial anteriormente mencionada, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2025 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- e. En 2026, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del CCCM, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del CCCM, más el importe correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 0,40 por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas de 2024 del CCCM, en conformidad con dispuesto en la cláusula de garantía salarial prevista en el apartado 4 del artículo 55 del VII CGSC, y más un 0,50 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2024 del CCCM, una vez aplicada la cláusula de garantía salarial anteriormente mencionada, y más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2025 del CCCM, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2026 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

2. Las contribuciones correspondientes a los meses del año 2025 anteriores a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* se ingresarán en la entidad depositaria dentro de los noventa días siguientes a dicha publicación; las correspondientes a los meses posteriores a la citada publicación, así como las del año 2026, se ingresarán en la fecha indicada en el artículo 28.4 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, contenido en el artículo 240 del presente convenio.

3. La cuantificación del importe de la contribución empresarial al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción para los años 2025 y 2026, se adjunta a la



presente acta como anexo II bis, si bien, el mismo, no es ningún documento contractual, y solo se firma como mera referencia y ayuda a empresas y trabajadores.

Segundo. A fin de dar cumplimiento al Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, la comisión autoriza a don Francisco Romero Pérez, para presentar telemáticamente la actualización de las tablas salariales para los años 2025 y 2026 ante la Administración competente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, y firmando todos los asistentes, en triplicado ejemplar, como prueba de conformidad.

ACP MÁLAGA  
Violeta Aragón Correa  
Francisco Romero Pérez

UGT-FICA  
David Conde Conde  
José M. Pallares González

CC. OO. HÁBITAT  
Pedro Fontalba Ríos  
Francisco Durán Badillo

## ANEXO II

**Tabla de salarios, plus salarial y plus extrasalarial - año 2024+CGS**

NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS EXTRASALARIAL PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
	MENSUAL	DIARIO		
II	1.720,51	-	7,01	8,31
III	1.496,49	-	7,01	8,31
IV	1.492,36	-	7,01	8,31
V	1.422,68	-	7,01	8,31
VI	1.367,99	44,76	7,01	8,31
VII	1.311,52	42,95	7,01	8,31
VIII	1.274,61	41,69	7,01	8,31
IX	1.252,76	41,02	7,01	8,31
X	1.233,65	40,40	7,01	8,31
XI	-	40,40	7,01	8,31
XII	-	40,25	7,01	8,31
XIII	874,28	28,71	7,01	8,31
<b>JEF. EQUIPO</b>				
VIII		42,21	7,01	8,31
IX		41,50	7,01	8,31
X		40,88	7,01	8,31
XI		40,86	7,01	8,31
XII		40,73	7,01	8,31

## ANEXO III

**Tabla de pagas extraordinarias y de vacaciones - año 2024+CGS**

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
II	2.804,26	2.804,26	2.804,26
III	2.439,17	2.439,17	2.439,17
IV	2.432,33	2.432,33	2.432,33



NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
V	2.319,73	2.319,73	2.319,73
VI	2.201,01	2.201,01	2.201,01
VII	2.111,30	2.111,30	2.111,30
VIII	2.052,16	2.052,16	2.052,16
IX	2.017,13	2.017,13	2.017,13
X	1.984,98	1.984,98	1.984,98
XI	1.984,07	1.984,07	1.984,07
XII	1.979,51	1.979,51	1.979,51
XIII	1.095,16	1.095,16	1.095,16
<b>JEF. EQUIPO</b>			
VIII	2.075,46	2.075,46	2.075,46
IX	2.038,85	2.038,85	2.038,85
X	2.008,27	2.008,27	2.008,27
XI	2.007,40	2.007,40	2.007,40
XII	2.002,00	2.002,00	2.002,00

## ANEXO VI

**Tabla de horas extraordinarias - año 2024+CGS**

NIVEL	(A) IMPORTE HORA EXTRA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
II	20,83	PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA DE LOS TRABAJADORES QUE AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996 TUVIERAN DERECHO AL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:  $HE = IHE + (AC \times 0,659)$  DONDE:  HE = VALOR HORA EXTRA CON ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA  IHE = IMPORTE HORA EXTRA (A)  AC = ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DIARIA ANEXO IV
III	18,11	
IV	18,08	
V	17,23	
VI	16,49	
VII	15,82	
VIII	15,42	
IX	15,14	
X	14,95	
XI	14,89	
XII	14,84	

## ANEXO II

**Tabla de salarios, plus salarial y plus extrasalarial - año 2025**

NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS EXTRASALARIAL PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
	MENSUAL	DIARIO		
II	1.780,72	-	7,26	8,60
III	1.548,87	-	7,26	8,60
IV	1.544,60	-	7,26	8,60
V	1.472,48	-	7,26	8,60
VI	1.415,87	46,33	7,26	8,60
VII	1.357,43	44,45	7,26	8,60
VIII	1.319,22	43,15	7,26	8,60
IX	1.296,61	42,46	7,26	8,60
X	1.276,82	41,81	7,26	8,60
XI	-	41,81	7,26	8,60
XII	-	41,66	7,26	8,60
XIII	904,88	29,72	7,26	8,60
<b>JEF. EQUIPO</b>				
VIII	-	43,69	7,26	8,60
IX	-	42,95	7,26	8,60
X	-	42,31	7,26	8,60
XI	-	42,29	7,26	8,60
XII	-	42,16	7,26	8,60

## ANEXO III

**Tabla de pagas extraordinarias y de vacaciones - año 2025**

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
II	2.902,41	2.902,41	2.902,41
III	2.524,54	2.524,54	2.524,54
IV	2.517,47	2.517,47	2.517,47
V	2.400,92	2.400,92	2.400,92
VI	2.278,04	2.278,04	2.278,04
VII	2.185,20	2.185,20	2.185,20
VIII	2.123,98	2.123,98	2.123,98
IX	2.087,73	2.087,73	2.087,73
X	2.054,45	2.054,45	2.054,45
XI	2.053,51	2.053,51	2.053,51
XII	2.048,79	2.048,79	2.048,79
XIII	1.133,49	1.133,49	1.133,49
<b>JEF. EQUIPO</b>			
VIII	2.148,11	2.148,11	2.148,11
IX	2.110,21	2.110,21	2.110,21

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
X	2.078,56	2.078,56	2.078,56
XI	2.077,66	2.077,66	2.077,66
XII	2.072,07	2.072,07	2.072,07

## ANEXO VI

**Tabla de horas extraordinarias - año 2025**

NIVEL	(A) IMPORTE HORA EXTRA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
II	21,56	PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA DE LOS TRABAJADORES QUE AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996 TUVIERAN DERECHO AL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:  <b>HE = IHE + (AC X 0,659)</b>  DONDE:  HE = VALOR HORA EXTRA CON ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA  IHE = IMPORTE HORA EXTRA (A)  AC = ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DIARIA ANEXO IV
III	18,74	
IV	18,71	
V	17,83	
VI	17,07	
VII	16,37	
VIII	15,96	
IX	15,67	
X	15,48	
XI	15,41	
XII	15,36	

## ANEXO II

**Tabla de salarios, plus salarial y plus extrasalarial - año 2026**

NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS EXTRASALARIAL PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
	MENSUAL	DIARIO		
II	1.834,15	-	7,48	8,86
III	1.595,33	-	7,48	8,86
IV	1.590,93	-	7,48	8,86
V	1.516,65	-	7,48	8,86
VI	1.458,35	47,72	7,48	8,86
VII	1.398,15	45,79	7,48	8,86
VIII	1.358,79	44,45	7,48	8,86
IX	1.335,50	43,73	7,48	8,86
X	1.315,13	43,07	7,48	8,86
XI	-	43,07	7,48	8,86
XII	-	42,91	7,48	8,86



NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS EXTRASALARIAL PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
	MENSUAL	DIARIO		
XIII	932,03	30,61	7,48	8,86
<b>JEF. EQUIPO</b>				
VIII	-	45,00	7,48	8,86
IX	-	44,24	7,48	8,86
X	-	43,58	7,48	8,86
XI	-	43,56	7,48	8,86
XII	-	43,42	7,48	8,86

## ANEXO III

## Tabla de pagas extraordinarias y de vacaciones - año 2026

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
II	2.989,48	2.989,48	2.989,48
III	2.600,28	2.600,28	2.600,28
IV	2.592,99	2.592,99	2.592,99
V	2.472,95	2.472,95	2.472,95
VI	2.346,38	2.346,38	2.346,38
VII	2.250,76	2.250,76	2.250,76
VIII	2.187,70	2.187,70	2.187,70
IX	2.150,37	2.150,37	2.150,37
X	2.116,08	2.116,08	2.116,08
XI	2.115,12	2.115,12	2.115,12
XII	2.110,25	2.110,25	2.110,25
XIII	1.167,49	1.167,49	1.167,49
<b>JEF. EQUIPO</b>			
VIII	2.212,55	2.212,55	2.212,55
IX	2.173,52	2.173,52	2.173,52
X	2.140,92	2.140,92	2.140,92
XI	2.139,99	2.139,99	2.139,99
XII	2.134,23	2.134,23	2.134,23

## ANEXO VI

**Tabla de horas extraordinarias - año 2026**

NIVEL	(A) IMPORTE HORA EXTRA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
II	22,21	PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA DE LOS TRABAJADORES QUE AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996 TUVIERAN DERECHO AL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:  $HE = IHE + (AC \times 0,659)$  DONDE:  HE = VALOR HORA EXTRA CON ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA  IHE = IMPORTE HORA EXTRA (A)  AC = ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DIARIA ANEXO IV
III	19,31	
IV	19,27	
V	18,37	
VI	17,58	
VII	16,86	
VIII	16,44	
IX	16,14	
X	15,94	
XI	15,87	
XII	15,82	

## ANEXO II BIS

**Contribución empresarial anual****Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción**

NIVEL	2024+CGS APORTACIÓN ANUAL	2025 APORTACIÓN ANUAL	2026 APORTACIÓN ANUAL
II	446,77	449,01	450,13
III	391,44	393,40	394,38
IV	390,42	392,37	393,35
V	373,25	375,12	376,06
VI	358,36	360,16	361,06
VII	344,53	346,25	347,11
VIII	335,45	337,13	337,97
IX	330,09	331,74	332,57
X	325,32	326,94	327,76
XI	324,70	326,32	327,14
XII	323,74	325,36	326,17
XIII	222,38	223,49	224,05
<b>JEF. EQUIPO</b>			
VIII	338,41	340,10	340,95
IX	333,00	334,67	335,50
X	328,34	329,98	330,80
XI	328,21	329,85	330,68
XII	327,29	328,93	329,75

256/2026